

MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL (Real Decreto 143/2021, de marzo)

1.-) Convocatoria del procedimiento de acreditación

- Las administraciones competentes mantendrán abierto un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con **CARÁCTER PERMANENTE** (Novedad), referido a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional de cada comunidad autónoma vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- El plazo máximo para resolver el procedimiento para cada ciudadano será de 6 MESES desde que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación. En caso de que no se dicte resolución expresa en plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. (Novedad)
- Las administraciones competentes darán publicidad a:
 - a) Los lugares y medios para formalizar las inscripciones.
 - b) Los centros en los que se desarrollará el procedimiento en función del sector productivo al que estén asociadas las unidades de competencia que se van a acreditar.
 - c) El procedimiento y los plazos para presentar reclamaciones al resultado de la evaluación de las unidades de competencia.

2.-) Requisitos de participación en el proyecto

Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:

1.-) En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 15 años transcurridos (**con anterioridad a este RD el plazo era de 10 años**) antes de la presentación de la solicitud (**con anterioridad a este RD el plazo se comenzada a contar antes de realizarse la convocatoria correspondiente**). Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.

2.-) En el caso de formación. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de la presentación de la solicitud (**con anterioridad a este RD**

este plazo se comenzaba a contar antes de realizarse la convocatoria correspondiente). Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

- En los casos en que las unidades de competencia profesional que se van a valorar cuenten, por su naturaleza, con requisitos adicionales, poseer documento justificativo de cumplir con dichos requisitos.

3.-) **Efecto de las acreditaciones obtenidas**

- La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad. **(Con anterioridad a este RD se hacía referencia de forma genérica a título o certificado).**
- La administración competente reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán los siguientes efectos.
 - a) Convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los títulos.
 - b) Exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados. **(Novedad)**

4.-) **Requisitos para ser asesor y/o evaluador**

- Los requisitos para obtener la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación son los indicados a continuación según los perfiles profesionales que se distinguen:
 - a) El Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Profesores Técnicos de formación profesional con atribución docente en la familia profesional correspondiente, deberá acreditar, al menos **4 AÑOS** de experiencia docente impartiendo módulos profesionales asociados a cualificaciones profesionales de dicha familia. **(Novedad. Con anterioridad a este RD no se fijaba ningún periodo de experiencia)**
 - b) Los formadores de formación profesional, deberán acreditar una experiencia docente de, al menos, **4 AÑOS** impartiendo módulos formativos asociados a cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia son objeto de acreditación. **(Novedad. Con anterioridad a este RD no se fijaba ningún periodo de experiencia)**

- c) Los profesionales expertos en el sector productivo y en las cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación deberán acreditar una experiencia laboral en dicho sector de, al menos, **4 AÑOS**. Estos profesionales deberán, asimismo, superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes.
(Novedad)
- d) Los profesionales de los perfiles a) y b) cuando cuenten al menos con experiencia docente de dos años impartiendo módulos profesionales o formativos asociados a cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación deberán acreditar, al menos, dos años de experiencia laboral en el sector productivo y en las cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación.
(Novedad)
- Las personas designadas por las administraciones competentes podrán intervenir en el procedimiento tanto en calidad de asesores como de evaluadores, no pudiendo asumir el asesoramiento y la evaluación en el caso de un mismo candidato.
(Novedad)

5.-) Composición y funcionamiento de las Comisiones de evaluación

Cada comisión estará formada por un mínimo de cinco personas acreditadas para evaluar: una que ostentará la presidencia, otra la secretaría y al menos tres como vocales. Se garantizará la presencia de evaluadores tanto del sector formativo como del productivo. Excepcionalmente, las administraciones competentes podrán adaptar la composición y funcionamiento de las comisiones de evaluación con el fin de garantizar la eficacia del procedimiento. **(Novedad. Con anterioridad a este RD se señalaba que excepcionalmente las administraciones competentes podían designar comisiones de evaluación en las que falte alguno de los dos sectores si de otra forma no pudiese realizarse la fase de evaluación)**

6.-) Centros autorizados y sedes para la realización de las diferentes fases de instrucción y resolución del procedimiento

- Los centros públicos que imparten enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, los centros integrados públicos de formación profesional y los Centros de Referencia Nacional.
- Los centros integrados de formación profesional privados concertados podrán ser autorizados por la administración competente en cada ámbito territorial para desarrollar las distintas fases.
- Cuando sea necesario, la administración competente podrá determinar otras sedes para la realización de algunas de las fases, que cederán sus instalaciones y servicios. A estos efectos, podrán utilizarse otros centros que imparten formación profesional u otros espacios ubicados fuera de los centros docentes cuando se

considere adecuado. En estos casos, la administración competente podrá suscribir convenios con empresas u otras entidades públicas o privadas.

7.-) Procedimientos iniciados con anterioridad

Las administraciones competentes finalizarán los procedimientos iniciados con anterioridad al día 11 de marzo de 2021 de acuerdo con la normativa vigente en el momento en el que se iniciaron. No obstante, podrán acogerse a la regulación establecida en este RD 143/2021 si se considera que esta última es más favorable a los intereses de los ciudadanos.

Madrid, 15 de marzo de 2021
Luis María Franco Fernández
Director Jurídico, de Calidad y Formación